

INE/CG2080/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL OTORRA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR HUIMILPAN, JAIRO IVÁN MORALES MARTINEZ, POR LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASI COMO A LOS OTORRA CANDIDATOS A LA SENADURÍA FEDERAL, AGUSTÍN DORANTES LAMBARRI Y MARIA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ; ASÍ COMO EN CONTRA DE MARIO CALZADA MERCADO, OTORRA CANDIDATO POR LA DIPUTACIÓN FEDERAL, POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO

Ciudad de México, 31 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva Querétaro, el oficio DEAJ/1603/2024, suscrito por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual hace del conocimiento del contenido del auto dictado el trece de junio de dos mil veinticuatro, en el expediente IEEQ/AG/059/2024-P, por el que se remite el escrito de Juan Fernando Galicia Medina, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, advirtiéndose que corresponde a un procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en contra de **Jairo Iván Morales Martínez**, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huimilpan, por el Partido Acción Nacional, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

derivados de cinco eventos realizados en distintas fechas, identificándose de la siguiente manera: "CARAVANA EN EQUIPO" (5 de mayo de 2024); "ENCUENTRO JUVENIL LUCHA LIBRE" (19 de mayo de 2024); "Evento de mujeres (mitin)" (22 de mayo de 2024); "Reunión de vecinos" (26 de mayo de 2024) y "Evento masivo" con motivo del cierre de campaña del denunciado (29 de mayo de 2024); y como consecuencia un posible rebase de topes de gastos de campaña. (Fojas 0001 a 0202 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los hechos denunciados y los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la parte quejosa, están disponibles en el **ANEXO ÚNICO**.

III. Acuerdo de admisión. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**, dar inicio al trámite y sustanciación del procedimiento, notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado su inicio, notificar y emplazar a los denunciados y al quejoso el inicio del procedimiento de queja y publicar el acuerdo en comento y su respectiva Cédula de conocimiento en los estrados de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. (Foja 0203 a 0204 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.

a) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral durante las dieciocho horas quedó fijado el Acuerdo de mérito **INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO** y la respectiva cédula correspondiente. (Fojas 0205 a 0208 del expediente)

b) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro se retiraron del lugar que ocupan los estrados de esta Unidad Técnica de Fiscalización a las dieciocho horas, el acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento mediante razones de fijación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 0209 a 0210 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento a la Encargada de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/29945/2024 se informó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de queja. (Fojas 0211 a 0214 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. El veinte de junio de dos mil veinticuatro, mediante el Oficio INE/UTF/DRN/29946/2024 se informó a la **Presidencia de la Comisión de Fiscalización** el inicio del procedimiento de queja. (Fojas 0215 a 0218 del expediente).

VII. Notificación de inicio de procedimiento al quejoso. El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30014/2024, se notificó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, el inicio del procedimiento. (Fojas 0219 a 0221 del expediente)

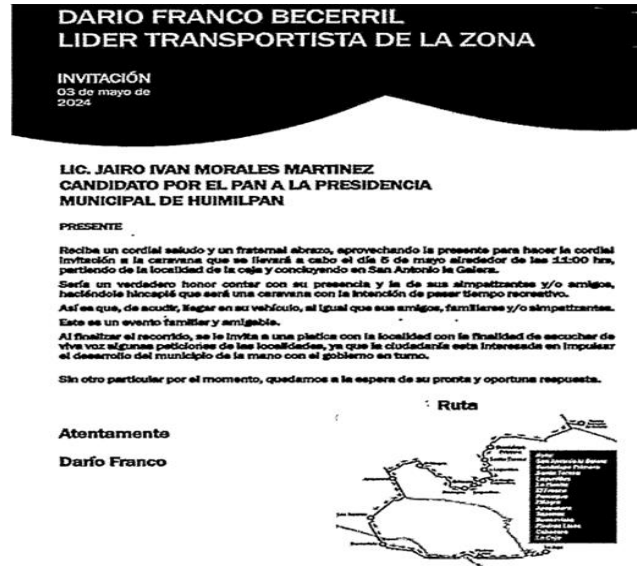
VIII. Notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Acción Nacional.

a) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30022/2024, se notificó al Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO, se le emplazó corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integran el expediente, requiriéndole información. (Fojas 0222 a 0229 del expediente)

b) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número RPAN-0961/2024, el Partido Acción Nacional, dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e), del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 0230 a 0242 del expediente)

1. (...)

Respuesta: Se confirman los eventos de fechas cinco, diecinueve, veintidós, veintiséis y veintinueve de mayo del año en curso, precisando que del evento de fecha cinco de mayo del año que corre, el candidato C. JAIRO IVAN MORALES MARTINEZ, acredita su asistencia al evento no oneroso, con la invitación suscrita por el C DARIO FRANCO BECERRIL, líder transportista de la zona, tal como consta en la invitación de fecha tres de mayo del año en curso, misma que obra como anexo del presente escrito, y se captura en la siguiente imagen



2. (...)

RESPUESTA:

Por cuanto hace a los eventos de fechas diecinueve, veintidós, veintiséis y veintinueve de mayo del año en curso, se confirma a esa Unidad Técnica de Fiscalización que mi representada si erogo gasto para la celebración de los mismos, en relación al evento de fecha cinco de mayo, y como se ha precisado en el numeral que antecede, se efectúa una invitación, por lo que no se cuenta con alguna adquisición, ingreso o donación.

3. (...)

RESPUESTA:

La documental requerida en este numeral se encuentra debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.
Para efectos de dar contestación al punto marcado con el número 4 se expresa lo siguiente:

4. (...)

RESPUESTA:

Es importante señalar que, al ser un gasto de mi representada el presente numeral no es aplicable para sustanciación.

5. (...)

RESPUESTA:

Se precisa que todo gasto relacionado con los eventos señalados se encuentra debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, el cual podrá observarse en las siguientes pólizas.

(se insertan imágenes)

Ahora bien, ad cautelam no pasa desapercibido que en dichos eventos se encuentran utilitarios de los cuales me permito informar que los mismos se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, bajo las pólizas:

(se insertan imágenes)

6. (...)

RESPUESTA:

Mi representada ha llevado a cabo dichos eventos con el objetivo de promover su candidatura, ello, en términos de la legislación aplicable en materia electoral, misma que fue efectuada durante el periodo de campaña, y bajo el financiamiento que es otorgado para dicho fin. No omito reiterar que, en relación con el evento de fecha cinco de mayo de la presente anualidad, si bien fue por un medio de invitación, mi acercamiento con dicho sector poblacional consistió para escuchar sus peticiones y preocupaciones, a fin de poder captar las necesidades que le fueron preocupantes, no omitiendo señalar que, en ningún momento se realizó algún gasto que beneficiara a mi representada y candidatura siglada.

7. (...)

RESPUESTA:

Toda documental requerida por nuestra normatividad aplicable en materia de fiscalización se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización.

IX. Notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información a Jairo Iván Morales Martínez

a) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro, notificar el inicio y emplazamiento del procedimiento de queja número INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO, al ciudadano **Jairo Iván Morales Martínez**. (Fojas 0248 a 0253 del expediente).

b) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se notificó al ciudadano **Jairo Iván Morales Martínez** el oficio INE/VSL-QRO/774/2024 e INE/VSL-QRO/785/2024, en relación al inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO y se le emplazó corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente y se le requirió de información. (Fojas 0255 a 0322 del expediente).

c) El primero de julio de dos mil veinticuatro, **Jairo Iván Morales Martínez**, dio contestación al emplazamiento, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 0323 a 0424 del expediente)

“(…)

1. (...)

RESPUESTA:

Se confirma la celebración de los 5 eventos enunciados

- 1.- Caravana en equipo - 5 de mayo. (Evento con Invitación de simpatizante).
- 2.- Encuentro juvenil lucha libre - 19 de mayo.
- 3.- Evento de mujeres (mitin) -22 de mayo
- 4.- Reunión de vecinos - 26 de mayo.
- 5.- Evento masico - 29 de mayo.

2. (...)

RESPUESTA:

Se confirma la adquisición de los servicios contratados para llevar a cabo dichos eventos. Se adjunta contratos de prestación de servicios.

3. (...)

RESPUESTA:

a) Se adjunta el comprobante fiscal con folio 66798886-6380-45A8-964A-FC9BEFB4E82 [Respalda 1 evento de cierre] y el comprobante fiscal con folio AAFBA860-2FDD-4EA6-82E6-537FBCA0657D [respalda 8 eventos integrales] cada uno con los requisitos fiscales vigentes, los cuales amparan los servicios utilizados de los eventos previamente enunciados.

b) Se adjuntan los contratos de prestación de servicios celebrados por el Partido Acción Nacional y el proveedor de servicios integrales para eventos con números de identificación CONTRATO CAMP-0007/PAN-P-LOC-HUIMILPAN-QRO y CONTRATO CAMP-CIERRE DE CAMPAÑA/PAN-P-LOC-HUIMILPAN-QRO. En el cual se establecen cada uno de los requisitos mínimos contractuales dentro de su clausulado.

c) Folio Fiscal 66798886-6380-45A8-964A-FC9BEFB4E829 por un monto de \$102,034.00 pesos, pagado mediante transferencia electrónica de fondos en una sola exhibición el día 29 de mayo de 2024. Folio Fiscal AAFBA860-2FDD-4EA6-82E6-537FBCA0657D por un monto de \$37,120.00 pesos pagado mediante transferencia electrónica de fondos en una sola exhibición en día 27 de mayo de 2024.

- Ambos folios pagados en una sola exhibición.

- Ambos folios pagados mediante transferencia electrónica de fondos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

-Folio fiscal 66798886-6380-45A8-964A-FC9BEFB4E829: Cuenta origen 0122954613, Titular Partido Acción Nacional, BBVA, Folio único de transferencia I323202405292053530049589356. Se adjunta SPEI. Folio fiscal AAFBA860-2FDD-4EA6-82E6-537FBCA0657D: Cuenta origen 0122954613, Titular Partido Acción Nacional, BBVA, Folio único de transferencia 132320240527 1724370088225187. Se adjunta SPEI.

4. (...)

RESPUESTA:

NO FUE APORTACION EN ESPECIE.

5. (...)

RESPUESTA:

Los servicios prestados fueron debidamente registrados en la contabilidad del Sistema Integral de Fiscalización, bajo el rubro de OTROS GASTOS, mismo que se encuentra en las pólizas contables siguientes: periodo 2/póliza 9/normal/diario y en la póliza periodo 2/póliza 12/normal/diario, mismas que se adjuntan al presente y detalladas en el informe de campaña presentado.

6. (...)

RESPUESTA:

Se confirma, los 5 eventos fueron reportados en la agenda de eventos.

7. (...)

RESPUESTA:

La finalidad del gasto erogado lo fue la promoción del voto a favor del otrora candidato Jairo Iván Morales Martínez.

8. (...)

RESPUESTA:

La documentación que acredita nuestros dichos se adjunta al presente escrito como parte integrante del mismo.

(...)"

X. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1667/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que, en el ejercicio de sus atribuciones, informara respecto de cuatro enlaces ofrecidos por el quejoso y que fueron materia del monitoreo en internet y redes sociales. (fojas 0425 a 0429 del expediente)

b) A la fecha de la realizada resolución la citada Dirección no ha dado el requerimiento formulado.

XI. Solicitudes de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/30012/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría de este Instituto, la certificación de las ligas que contienen las publicaciones. (Fojas 0430 a la 0434 del expediente).

b) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/2761/2024, la Dirección del Secretariado de la Oficialía Electoral dio respuesta a lo antes solicitado. (Fojas 0435 a la 0445)

XII. Acuerdo de ampliación de sujetos. El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar los sujetos y objetos adicionales a los inicialmente investigados toda vez que, ordenándose emplazar a los integrantes de la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, así como a los otrora candidatos Agustín Dorantes Lambarri, María Guadalupe Murguía Gutiérrez y Mario Calzada Mercado. (Fojas 0446 a 0448 del expediente)

XIII. Razones de fijación y de retiro.

a) El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral durante las diecisiete horas quedó fijado el Acuerdo de ampliación de sujetos, y la respectiva cédula correspondiente. (Fojas 0449 a 0452 del expediente)

b) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro se retiraron del lugar que ocupan los estrados de esta Unidad Técnica de Fiscalización a las diecisiete horas, el acuerdo de referencia y la cédula de conocimiento mediante razones de fijación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 0453 a 0454 del expediente).

XIV. Notificación de ampliación de sujetos en el procedimiento de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/30959/2024 se informó del acuerdo de ampliación de sujetos de mérito. (Fojas 0455 a 0459 del expediente)

XV. Notificación de ampliación de sujetos en el procedimiento de queja del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización.

El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/UTF/DRN/30960/2024 se informó del acuerdo de ampliación de sujetos de mérito. (Fojas 0460 a 0464 del expediente)

XVI. Notificación de inicio y ampliación de sujetos en el procedimiento de queja al quejoso

a) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31145/2024, se notificó al quejoso, Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento y ampliación de sujetos en el expediente INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO. (Fojas 0465 a 0468 del expediente)

XVII. Notificación de inicio, ampliación de sujetos, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31316/2024, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento, ampliación de sujetos en el procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO, y se le emplazó corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente y requiriéndosele información. (Fojas 0469 a 0480 del expediente)

b) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, en la parte conducente señala: (Fojas 481 a 496 del expediente):

1. (...)
RESPUESTA:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

Mi representada, confirma la presencia de nuestro otrora candidato al Senado, del C. Agustín Dorantes Lambarri, en el evento del 22 de mayo de 2024 denominado "Evento de mujeres"

Y por lo que hace al evento del 29 de mayo, en efecto estuvieron presentes los otrora candidatos federales al Senado, Agustín Dorantes Lambarri y Guadalupe Murguía Gutiérrez, así como a Diputado Federal, Mario Calzada Mercado.

2. (...)

RESPUESTA:

Conforme a lo señalado anteriormente, solamente el C. Agustín Dorantes Lambarri, estuvo presente con el otrora candidato a Presidente Municipal de Huimilpan, el C. Jairo Iván Morales Martínez.

Por lo que hace al evento del 29 de mayo, en efecto estuvieron presentes en el evento de cierre de campaña, nuestros otroras candidatos federales.

3. (...)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a los eventos del 22 de mayo y 29 de mayo respectivamente, se presentan las siguientes pólizas en las cuales están reconocidas los eventos en los que participaron nuestras otroras candidaturas a cargos federales.

*Agustín Dorantes Lambarri, ID de contabilidad 9601, PN1/DR-02/05-04- 2024.
María Guadalupe Murguía Gutiérrez, ID de contabilidad 9615, PN1/DR- 02/05-04-2024.*

4. (...)

RESPUESTA:

NO APLICA

5. (...)

RESPUESTA:

Rubro dentro del SIF: - Agustín Dorantes Lambarri: Otros gastos, Directo/ Gastos de propaganda. - María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Otros gastos, Directo/ Gastos operativos de campaña.

6. (...)

RESPUESTA:

La finalidad es la realización de actos de campaña, para la promoción de nuestras otroras candidaturas a efecto de obtener el voto de la ciudadanía.

7. (...)

RESPUESTA:

*Se señalan las pólizas en donde se encuentra la documentación sobre
(...)*

II. RESPUESTA AL EMPLAZAMIENTO INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO

En relación a la supuesta omisión de reportar gastos de campaña que se pretende atribuir a mi representado, en primer momento es necesario que los gastos que se hayan originado por motivo de la campaña de los otrora candidatos federales al Senado, Agustín Dorantes Lambarri y Guadalupe Murguía Gutiérrez han sido debidamente solventados, reportados y comprobados por la persona responsable designada por la coalición, en concordancia con la normativa en materia electoral y concretamente a los hechos denunciados, estos se encuentran reportados ante el sistema SIF y soportados en las pólizas contables con números, PN1/DR-02/05-04-2024, con número de ID de contabilidad 9601, y PN1/DR-02/05-04-2024 con ID de contabilidad 9615. El quejoso, parte de la premisa inexacta que existe omisión de reportar gastos, sin embargo, no señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar, del porqué debe considerarse que esos gastos no fueron reportados, y simplemente a partir de juicios de valor pretende sorprender a la autoridad electoral con sus afirmaciones cuando en realidad los gastos han sido debidamente reportados ante el SIF.

(...)

XVIII. Notificación de ampliación de sujetos y emplazamiento al partido Acción Nacional.

a) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31142/2024, se notificó al Partido Acción Nacional, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, la ampliación de sujetos en el procedimiento INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO, emplazándosele y corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente; asimismo se le requirió de información. (Fojas 0497 a 0508 del expediente)

b) A la fecha de la presente resolución el Partido Acción Nacional no ha dado respuesta a lo solicitado.

XIX. Notificación de ampliación de sujetos y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática.

a) El veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31317/2024, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, el inicio y ampliación de sujetos en el procedimiento INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO,

emplazándosele y corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente y se le requirió de información. (Fojas 0509 a 0520 del expediente)

b) El primero de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática dio contestación al emplazamiento, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, en la parte conducente señala: (Fojas 521 a 531 del expediente)

(...)

GASTOS REPORTADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN "SIF"

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que todos y cada uno de los gastos que se realizaron en la campaña de los CC.

Agustín Dorantes Lambarri, Guadalupe Munguía Gutiérrez, candidatos a la Senaduría de la República, por el estado de Querétaro, Mario Calzada Mercado, candidato a la Diputación Federal, por el Distrito Electoral 5, del estado de Querétaro, postulados por la coalición electoral "FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como del C. Jairo Iván Morales Martínez, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Huimilpan, Estado de Querétaro, postulado por el Partido Acción Nacional, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción; situación que se acreditaría debidamente acreditado con la documentación que en su oportunidad remita el Partido Acción Nacional, con motivo de la contestación del emplazamiento que fue objeto.

Lo anterior, en virtud de que, en el convenio de coalición suscrito por los partidos político-nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática, se acordó que el Partido Acción Nacional es el responsable del Consejo de Administración, por ende, dicho instituto político es quien cuenta con los insumos documentales de los ingresos y egresos utilizados en la campaña.

Conforme a lo anterior, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al analizar el caudal probatorio que obra en autos del expediente en que se actúa, conforme a las reglas generales de la

valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, podrá arribar a la conclusión de que los gastos denunciados, se encuentran debidamente reportados en tiempo y forma, por ende, a todas luces, el presente procedimiento sancionador es plenamente infundado.

(...)

XX. Emplazamiento a los candidatos incoados Agustín Dorantes Lámbarri, María Guadalupe Munguía Gutiérrez y Mario Calzada Mercado.

Agustín Dorantes Lámbarri.

- a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica solicitó a la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, se realizará la notificación y emplazamiento a Agustín Dorantes Lámbarri, otrora candidato a Senador de la República. (Fojas 0544 a 0547 del expediente).
- b) Mediante oficio INE/VSL-QRO/803/2024, se notificó y emplazó al ciudadano Agustín Dorantes Lámbarri, el inicio del procedimiento de mérito y se le emplazó corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente, asimismo se le requirió de información. (Fojas 0549 a 0595 del expediente).
- c) El ocho de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano Agustín Dorantes Lámbarri, dio contestación al emplazamiento, que, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, en la parte conducente señala: Fojas 0596 a 0604 del expediente).

“(...)

IV. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS 1 A 5 DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

1. (...)

RESPUESTA:

Me remito a lo antes relatado en el sentido de que acudí por invitación a un evento NO ONEROSO del 22 de mayo (mujeres) al que fui invitado por el coordinador de campaña del otrora candidato a presidente municipal de Huimilpan, y por otra parte NIEGO haber acudido o participado de modo alguno en el cierre que aquí se señala o en cualquier otro evento de dicha candidatura

2. (...)

RESPUESTA:

Nunca erogué, contraté, doné o participé económicamente en ninguno de los dos eventos mencionados; ya que solo acudí al evento de mujeres por invitación del otrora candidato, pero dicha candidatura fue la que reportó en su totalidad el gasto, sin que yo haya participado económicamente para tal efecto; además de que no fue un acto conjunto, sino que fue un evento de candidatura a presidencia municipal donde yo acudí por invitación.

3. (...)

RESPUESTA:

Como se adelantó, ni la coalición por la que contendí ni el que aquí suscribo, contratamos, aportamos, donamos o entregamos numerario, bienes o servicios para el evento de "mujeres" y menos aún para el "cierre de campaña", ya que el primero fue no oneroso dado que acudimos al mismo por una invitación del equipo de campaña del otrora candidato a presidente municipal, no generando gasto alguno que reportar; mientras que no se tuvo participación alguna en el cierre de campaña.

4. (...)

RESPUESTA:

Se continúa insistiendo que para mi candidatura el evento de Mujeres (mitin) fue no oneroso, dado que fui invitado al mismo, pero fue pagado y reportado en su totalidad por la candidatura a la presidencia municipal, de modo que ni la coalición ni mi persona aportamos personal, muebles, inmuebles, numerario ni pagos en especie para el evento de marras

Por otro lado, el llamado "cierre masivo" no es propio, no participamos y se desconocen pormenores, de tal suerte que no se aportó al mismo recurso humano, material o numerario.

5. (...)

RESPUESTA:

Los dos eventos correspondieron a la otrora candidatura a presidente municipal de Huimilpan, y fue esta última la que se encargó de todos los gastos. De tal suerte que, no corresponde su entero o registro a mi candidatura coalición, y máxime porque no participó en el cierre, y en el caso del mitin con mujeres fui invitado sin erogar gastos.

6. (...)

RESPUESTA:

Me remito a las respuestas anteriores

7. (...)

RESPUESTA:

No se erogaron gastos

(...)"

María Guadalupe Murguía Gutiérrez.

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica solicitó a la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, se realizará la notificación y emplazamiento a María Guadalupe Murguía Gutiérrez, otrora candidata a Senadora de la República. (Fojas 0544 a 0547 del expediente).

b) Mediante oficio INE/VSL-QRO/804/2024, se notificó y emplazó a la ciudadana María Guadalupe Murguía Gutiérrez, el inicio del procedimiento de mérito y se le emplazó corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y los elementos de prueba que integraban el expediente, asimismo se le requirió de información. (Fojas 0606 a 0655 del expediente).

c) El cinco de julio de dos mil veinticuatro, la ciudadana María Guadalupe Murguía Gutiérrez dio contestación al emplazamiento, que, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, en la parte conducente señala: (Fojas 0596 a 0604 del expediente).

(...)

1. (...)

RESPUESTA:

Si se reportó el gasto como se advierte en el registro de póliza en el SIF de fecha de operación: 12/03/2024, fecha y hora de registro: 13/03/2024 17:19 hrs. en la contabilidad 10288, del registro de fiscalización de la suscrita, como se indicó en los antecedentes 3 y 4 del presente escrito.

2. (...)

RESPUESTA:

Para la producción se contrató los servicios del proveedor registrado en el INE, denominado EXPRESION EN EXTERIORES SA de CV, quien elabora LONAS DE 2 X 1 DE LM Y AD, LONA TIPO ARANA DE 2.25 X 2.25 DE LM Y AD, MICROPERFORADOS LM Y AD, Y CALCOMANIAS DE LM Y AD CUADRADAS Y REDONDAS por un costo de \$77,062.06 (SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS MXN, 06/100) IVA incluido, como consta en el FACTURA SERIE Y FOLIO: E-0975, FOLIO FISCAL: b00eb098-f43a-48a5- a7ca-39c7271cf184, FECHA CERTIFICACIÓN: 08/Marzo/2024, 13:46:57, FECHA EMISIÓN: 08/Marzo/2024 12:36:20

En cuanto a la colocación fue como parte del evento citado por el personal de apoyo de este, que no generó ningún costo.

3. (...)

RESPUESTA:

Por lo que respecta al inciso a), b) y c), la Información se describe en los antecedentes Identificados como 3 y 4 del presente escrito, y se anexan las documentales solicitadas.

4. (...)

RESPUESTA:

No se recibieron respuestas

5. (...)

RESPUESTA:

Si se reportó el gasto como se advierte en el registro de póliza en el \$ de fecha de operación: 12/03/2024, fecha y hora de registro: 13/03/2024 17:19 hrs. en la contabilidad 10288, del registro de fiscalización de la suscrita, mismo que tienen como rubro "PROPAGANDA IMPRESA" como se indicó en los antecedentes 3 y 4 del presente escrito.

6. (...)

7. (...)

8. (...)

9. (...)

RESPUESTA:

En cuanto a los numerales 6, 7, 8 y 9, se informa que al evento de cierre de campaña del otrora candidato a la Presidencia Municipal de Huimilpan, Jairo Iván Morales Martínez, del día 29 de mayo de 2024, en domicilio conocido, ubicado en la cancha de futbol de la Comunidad de El Vegil, Huimilpan, Qro., se precisa que asistí como invitada, en el que no tuve una participación activa, invitación que se recibió el día 22 de mayo de 2024, por ello, no se sufragaron gastos para su realización, el mismo no puede ser imputable, ni considerado como un ingreso en especie a mi candidatura

(...)

Mario Calzada Mercado

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de colaboración, la Unidad Técnica solicitó a la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, se realizará la notificación y emplazamiento a Mario Calzada Mercado, otrora candidato a Diputado Federal por el 5to Distrito en Querétaro. (Fojas 0544 a 0547 del expediente).

b) El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/VSL-QRO/805/2024 fue notificado el inicio del procedimiento y emplazado a Mario

Calzada Mercado, dando contestación al emplazamiento, que, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE en la parte conducente señala:

(...)

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

En relación con los hechos denunciados, toda vez que el denunciante, tal y como se advierte del escrito inicial de denuncia, no esgrime hecho alguno en contra del suscrito, no puedo referirme a los hechos denunciados al no ser propios; sin embargo, manifiesto que en relación con los hechos "Caravana en Equipo" Encuentro Juvenil Lucha Libre" sí como el evento de mujeres, el suscrito no participé en los mismos.

Por otra parte, en relación con el cierre de campaña del codenunciado, otrora Candidato a Presidente Municipal del Municipio de Huimilpan, Querétaro, manifiesto que el suscrito no participé de forma activa en el mismo ya que el suscrito solamente

asistí al mismo sin que el suscrito hiciera uso de la voz o del escenario para promocionarme ni pedir el voto en mi favor o en contra de algún otro candidato

CONSIDERACIONES DE HECHO

Tal y como se advierte del acta de Oficialía Electoral que consta en el Cuaderno IEEQ/C/038/2024-P de fecha 29 de mayo del año en curso en el evento del cual se fue a dar fe, no obra propaganda del suscrito ni se hizo constar que el suscrito haya hecho uso de la voz o del escenario.

(...)

En el caso que nos atañe no debemos perder de vista el hecho que el evento de fecha 29 de mayo de 2024 no fue un evento que se haya realizado con la finalidad de difundir o promocionar a mi candidatura sino a la de otro candidato; en ese sentido no puede considerarse que la campaña del suscrito haya sido beneficiada por el evento en cuestión

En ese sentido, resulta importante destacar que en el acta de la oficialía electoral en que se basa el presente asunto no se advierte que el evento haya sido del suscrito ni que el suscrito haya participado de manera activa en el mismo ya que no hubo ni propaganda ni utilitarios referente a mi campaña.

En ese mismo sentido, ninguno de las personas que hicieron uso de la voz, realiza solicita el voto en favor del suscrito, lo cual permite advertir con meridana claridad el hecho que la campaña del suscrito no fue beneficiada con la realización del evento de marras.

(...)

En la línea argumentativa anterior, se ha evidenciado que la campaña del suscrito no fue beneficiada con la realización de ninguno de los 4 eventos denunciados por el Representante del Partido Verde Ecologista de México.

(...)

XXI. Requerimientos de información

A) “Hacienda Lagunillas”.

a) El día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31550/2024, se solicitó a la persona moral **Hacienda Lagunillas**: información en relación a la celebración en sus instalaciones del evento identificado como “Evento de Mujeres (mitin)”, el día veintidós de mayo del dos mil veinticuatro. (Fojas 0704 a 0707 del expediente).

b) El día dos de julio de dos mil veinticuatro, la persona moral Hacienda Lagunillas dio respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 0708 a 0710 del expediente).

B) “Hacienda los Cues”

a) El veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31449/2024, se solicitó a la persona moral **Hacienda los Cues**, información en relación al evento celebrado el diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro, identificado como “ENCUENTRO JUVENIL LUCHA LIBRE”. (Fojas 0711 a 0714 del expediente).

b) El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el representante de la Hacienda Los Cues, dio contestación al requerimiento de información. (Fojas 0715 a 0727 del expediente).

C) “Cómplices de Nuevo León”

a) El veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31448/2024, se solicitó al grupo musical **Cómplices de Nuevo León**, información en relación al evento el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, identificado como “Evento masivo”. (Fojas 0727 a 0730 del expediente).

b) A la fecha de la presente resolución, el citado grupo musical no ha dado respuesta al requerimiento de información formulado

D) “Grupo Antología”

a) El veintinueve de junio del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/31746/2024, se solicitó al grupo musical **Grupo Antología**,

información en relación al evento el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, identificado como “Evento masivo”. (Fojas 0731 a 0734 del expediente).

b) A la fecha de la presente resolución, el citado grupo musical no ha dado respuesta al requerimiento de información formulado

E) Ayuntamiento de Huimilpan

a) El dos de julio del dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/VSL-QRO/809/2024 se solicitó al ciudadano Juan Guzmán Cabrera, Presidente Municipal de Huimilpan, Querétaro, información en relación al evento el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, identificado como “Evento masivo”. (Fojas 0740 a 0756 del expediente).

b) El 5 de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano Juan Guzmán Cabrera, Presidente Municipal de Huimilpan, dio contestación al requerimiento de información hecho por medio del oficio INE/VSL-QRO/809/2024, el cual en la parte conducente señala:

“ (...)

RESPUESTA:

(...)

Así las cosas, en contestación a este primer punto, le manifiesto que durante el proceso electoral 2023-2024, y específicamente en el desarrollo de la etapa de campañas, diversos partidos políticos (Morena, Querétaro Seguro, PAN, PVEM) solicitaron el uso gratuito de espacios públicos para la realización de sus eventos de campaña, y en ese tenor, se adjunta a este recurso el oficio SAME/208/2024 del 04 de julio de 2024 mediante el cual la Secretaria de Administración, Lic. Brenda Arias Guerrero remite a esta presidencia la información de las distintas personas que en representación de partidos políticos solicitaron el uso de espacios en igualdad de condiciones, y quienes en acatamiento a la Ley Electoral se les permitió gratuitamente el mismo.

En ese tenor, el evento en el campo de futbol fue solicitado directamente por el otrora candidato Lic. Jairo Iván Morales Martínez mediante oficio recibido primeramente el 23 de mayo de 2024 por el delegado de la Delegación El Vegil, y turnado a la oficialía de partes del Ayuntamiento el 28 de mayo de 2024 y por medio del cual se solicitó el uso de la cancha de futbol ubicada en Calle Nayarit en la delegación de El Vegil, Municipio de Huimilpan para llevar a cabo un evento de carácter público y político en un horario comprendido entre las 6:00 AM a las 11:59 PM del 29 de mayo de 2024 (Se adjunta copia del oficio de

solicitud y del informe referido). [desde luego, como se desprende del oficio de fecha 23 de mayo de 2024, el solicitante no adujo que el evento tuviere algún nombre

Bajo esta lógica, el Ayuntamiento se limitó a otorgar el uso gratuito de las instalaciones del campo de futbol para un evento público y político, y esto, en igualdad de condiciones a los partidos que solicitaran el uso de espacios públicos para sus mítines y reuniones públicas en términos de la Ley Electoral; sin embargo, /a convocatoria, _ a logística, la organización, el mobiliario, el sonido, las amenidades, y demás elementos para llevar a cabo los eventos d ellos partidos políticos además de que no fueron solicitados. nunca son proporcionados. _ entregados, coordinados o gestionados por el Ayuntamiento. ya que, lo que se autoriza es el uso gratuito del espacio público en los términos explicados, pero esto no implica que se proporcionen o entreguen insumos para llevarlos a cabo.

Cabe referir que tenemos entendido que Jairo Iván Morales Martínez no era candidato por una coalición, sino que representaba una candidatura común de los partidos mencionados en este punto; y desde luego eso implica una diferencia que debe quedar aquí puntualizada.

(...)

1. (...)

RESPUESTA:

Ya se contestó en el punto anterior.

2. (...)

RESPUESTA:

Ya quedó contestado, solo existió una autorización para el uso gratuito de espacio público en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y como se adelantó, nunca existió contrato o convenio alguno, y tampoco se facilitó al solicitante o partidos políticos bienes muebles, aportaciones en dinero, ni en especie, ni mucho menos recursos humanos o materiales del Municipio; dado que la organización y desarrollo del mismo corresponde al partido solicitante.

a) (...)

RESPUESTA:

Ya quedó contestado. Se remite la solicitud de uso gratuito y el oficio donde se da cuenta de las solicitudes de uso gratuito de espacio público realizadas por diversas fuerzas políticas durante la etapa de campaña electoral.

Se insiste que en el Municipio de Huimilpan el PAN, PRI y PRD propalaron una candidatura común a la presidencia municipal.

b) (...)

RESPUESTA:

Se trató de una autorización de uso gratuito de espacio público

3. (...)

RESPUESTA:

No existe relación alguna

4. (...)

RESPUESTA:

Se adjunta solicitud de uso e informe conducente; así como mi constancia de encargo público y la licencia que en su momento solicité

F) Tonatiuh Cervantes

a) El tres de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/VSL-QRO/808/2024, se notificó a Tonatiuh Cervantes. (Fojas 0758 a 0773 del expediente)

b) El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante escrito signado por Tonatiuh Cervantes Curiel, dio contestación al requerimiento de información, que en su parte conducente señala: (Fojas 0774 a 0776 del expediente)

“(…)

RESPUESTA:

El evento citado se llevó a cabo en fecha 26 de mayo del año en curso, en la cochera del inmueble antes mencionado, siendo este inmueble el lugar en que resido

1. (...)

RESPUESTA:

El espacio es la cochera de una casa habitación, y dicho espacio se ofreció de manera desinteresada y sin costo alguno para celebrar una reunión de vecinos del fraccionamiento, en la cual se contó con la presencia del entonces candidato

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

Jairo Iván Morales Martínez. Ya que era del interés de los vecinos y del suscito escuchar las propuestas para el beneficio de nuestra comunidad.

2. (...)

RESPUESTA:

La invitación fue formulada de manera verbal & candidato y la organización se realizó entre los vecinos, siendo el propio candidato quien ofreció proporcionar el equipo y mobiliario, consistente en sillas, escenario y audio; lo que fuera acordado de manera verbal

a. (...)

RESPUESTA:

Bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que no se realizó contrato con partido político o persona alguna por las características del evento y que se realiza a través de una Invitación personal al entonces candidato.

b. (...)

RESPUESTA:

No se realizó pago alguno por el uso del espacio dentro del inmueble.

c. (...)

RESPUESTA:

No fueron realizadas aportaciones en especie

3. (...)

RESPUESTA:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no existe relación alguna con el candidato, ni de parentesco, ni de negocios, ni de cualquier otro tipo, solo podría decir que lo conozco por su actividad política.

4. (...)

RESPUESTA:

Es materialmente imposible proporcionar documentos o contrato alguno, al haber sido una invitación verbal para escuchar la propuesta del candidato y, el uso del inmueble solo correspondió a la cochera del mismo al tratarse de un inmueble destinado a casa habitación

(...)

XXII. Razones y Constancias

- a)** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar si en la contabilidad del Partido Acción Nacional, se registró el evento denominado "ENCUENTRO JUVENIL LUCHA LIBRE" celebrado el diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro en Huimilpan, Querétaro.

- b)** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar si en la contabilidad del Partido Acción Nacional, se registró el evento de cierre de campaña del otrora candidato Jairo Iván Morales Martínez, celebrado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en Huimilpan, Querétaro.

- c)** El veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la información recibida respecto de los datos de localización de diversos domicilios, los cuales fueron recibidos en el correo electrónico institucional hugo.munozh@ine.mx;

- d)** El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de verificar si dentro del informe del otrora candidato Mario Calzada Mercado, obra documento alguno del cual se pudiera obtener su domicilio.

- e)** El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de verificar si dentro del informe de la otrora candidata María Guadalupe Murguía Gutiérrez, obra documento alguno del cual se pudiera obtener su domicilio

- f)** El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de verificar si dentro del informe del otrora candidato a la Presidencia Municipal por Huimilpan, Jairo Iván Morales Martínez, obra documento alguno del cual se pudiera obtener su domicilio.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO

g) El dos de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar si en la contabilidad del otrora candidato a Senador de la República por la Coalición "Fuerza y Corazón por México" Agustín Dorantes Lambarri, se registró el evento denominado "Evento de mujeres" celebrado el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro en Querétaro.

h) El dos de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar si en la contabilidad de la otrora candidata a Senadora de la República por la Coalición "Fuerza y Corazón por México", María Guadalupe Murguía Gutiérrez, se registró el evento denominado "Evento Masivo", celebrado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en Huimilpan Querétaro.

i) El dos de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar si en la contabilidad del otrora candidato a Federal por el 5to Distrito en Querétaro Mario Calzada Mercado, se registró el evento denominado "Evento Masivo" celebrado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en Huimilpan, Querétaro.

j) El dos de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar si en la contabilidad del partido Acción Nacional, se registraron los eventos denominados: CARAVANA EN EQUIPO" (5 de mayo de 2024); "ENCUENTRO JUVENIL LUCHA LIBRE" (19 de mayo de 2024); "Evento de mujeres (mitin)"(22 de mayo de 2024); "Reunión de vecinos" (26 de mayo de 2024) y "Evento masivo" con motivo del cierre de campaña del denunciado (29 de mayo de 2024); que son materia del expediente citado al rubro

k) El veintinueve de junio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro se realizó la búsqueda en el navegador de "Google" con el objetivo de obtener el domicilio del grupo musical "Antología Oficial" con el fin de solicitarle información.

l) El tres de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar si en la contabilidad de la otrora candidata al Senado de la República, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, se registraron gastos relacionados con el evento identificado en el procedimiento de queja que nos

ocupa como "Evento Masivo", celebrado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

m) El tres de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar si en la contabilidad del otrora candidato a Federal por el 5to Distrito en Querétaro, Mario Calzada Mercado, se registró el evento denominado "Evento Masivo" celebrado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en Huimilpan, Querétaro

n) El tres de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto de la búsqueda de información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) con el propósito de localizar si en la contabilidad del otrora candidato a Senador de la República, Agustín Dorantes Lambarri, se registraron gastos dentro de las pólizas de los eventos identificados en el procedimiento de queja citado al rubro, como "Evento Masivo", celebrado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro y como "Evento de mujeres (mitin)" celebrado el 22 de mayo de 2024, en Huimilpan, Querétaro.

o) El tres de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto del procedimiento administrativo sancionador al rubro indicado, el treinta de junio del presente año, se recibió correo electrónico de la cuenta pedrogarfias88@gmail.com, mediante el cual se recibió contestación de requerimiento respecto del oficio INE/UTF/DRN/31449/2024 dirigido al, representante y/o apoderado legal de "Hacienda los Cues"

p) El tres de julio de dos mil veinticuatro, se levantó razón y constancia respecto del procedimiento administrativo sancionador al rubro indicado, el primero de julio del presente año, se recibió correo electrónico de la cuenta mtrejo@corporativolegas.com, mediante el cual se recibió contestación de requerimiento respecto del oficio INE/UTF/DRN/31550/2024 dirigido al, representante y/o apoderado legal de "Hacienda Lagunillas"

XXIII. Acuerdo de Alegatos. El quince de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 0842 a 0844 del expediente)

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO

XXIV. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/35269/2024 16 de julio de 2024	0865-0870	A la fecha no se ha recibido respuesta	-
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/35272/2024 16 de julio de 2024	0871 -0878	A la fecha no se ha recibido respuesta	-
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/35273/2024 16 de julio de 2024	0851-0858	A la fecha no se ha recibido respuesta	-
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/35270/2024 16 de julio de 2024	0859-0864	A la fecha no se ha recibido respuesta	-
Jairo Iván Morales Martínez	INE/UTF/DRN/35267/2024 16 de julio de 2024	0871-0878	A la fecha no se ha recibido respuesta	-
María Guadalupe Murguía Gutiérrez	INE/UTF/DRN/35266/2024 16 de julio de 2024	0879-0884	20 de julio de 2024	De la 0886 a la 0990
Mario Calzada Mercado	INE/UTF/DRN/35268/2024 16 de julio de 2024	0991-0998	A la fecha no se ha recibido respuesta	-
Agustín Dorantes Lambarri	INE/UTF/DRN/35265/2024 16 de julio de 2024	0999-1005	A la fecha no se ha recibido respuesta	-

XXV. Cierre de instrucción. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente. (Fojas 1006 a 1007 del expediente)

XXVI. Acuerdo de retiro. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización presentó a dicho órgano de dirección, el presente proyecto de resolución, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Jorge Montaña Ventura, solicitó la votación del retiro el presente proyecto de resolución, con la finalidad de sesionarlo con posterioridad en la Comisión de Fiscalización y después someterlo a consideración del Consejo General, lo cual fue aprobado por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, en virtud de lo anterior con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por retirado del orden del día, el presente proyecto de resolución. (Foja 1008 a 1010 del expediente).

XXVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**².

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa se desprende que el fondo del presente procedimiento se constriñe en determinar si el

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

otrora candidato a la presidencia municipal por Huimilpan, **Jairo Iván Morales Martínez**, por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como los otrora candidatos al Senado de la República, **Agustín Dorantes Lambarri** y **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, así como **Mario Calzada Mercado**, otrora candidato a Diputado Federal por el 5to Distrito en Querétaro, por la Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, omitieron reportar los ingresos y/o egresos con motivo de la realización de 5 eventos realizados en distintas fechas, identificándose de la siguiente manera:

- "CARAVANA EN EQUIPO" (5 de mayo de 2024);
- "ENCUENTRO JUVENIL LUCHA LIBRE" (19 de mayo de 2024);
- "Evento de mujeres (mitin)" (22 de mayo de 2024);
- "Reunión de vecinos" (26 de mayo de 2024)
- "Evento masivo" con motivo del cierre de campaña del denunciado (29 de mayo de 2024)

Y derivado de todo lo anterior un posible rebase de topes de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1 inciso c), f) y l), 445 numeral 1 incisos c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54 numeral 1; 55 numeral 1; 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 121 numeral 1, 127, 143 Bis numeral 1 y 223, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dispone, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente ley;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia;

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)

Artículo 55.

1. Los partidos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 121.

Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.

e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.

f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

j) Las personas morales.

k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas

o) previamente registradas.

*I) Personas no identificadas.
(...)*

Artículo 127.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

Artículo 143 Bis.

Control de agenda de eventos políticos

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición. b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

c) Reportar y vigilar que todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

g) Vigilar que se expidan los recibos foliados por los ingresos recibidos para su precampaña y campaña.

g bis) Vigilar que se expidan los comprobantes de las aportaciones recibidas, en dinero o en especie, así como, aquellos por concepto de pago a representantes, a través del módulo que para tal efecto ponga a su disposición el Instituto a través del Sistema de Contabilidad en línea.

(...)"

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO

Sin lugar a duda, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

4. Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
1	<ul style="list-style-type: none"> Actas circunstanciadas levantadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Querétaro 	Quejoso: Partido Verde Ecologista de México	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
2	<ul style="list-style-type: none"> Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos. 	Dirección del Secretariado.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	<ul style="list-style-type: none"> Emplazamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto. Representante Propietario del Partido Revolucionario 	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF

³ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
		Institucional ante el Consejo General de este Instituto. ▪ Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto. ▪ Jairo Iván Morales Martínez ▪ Agustín Dorantes Lambarri ▪ María Guadalupe Murguía Gutiérrez, ▪ Mario Calzada Mercado,		
4	▪ Requerimientos de información y escritos de respuesta	▪ "Hacienda Lagunillas ▪ "Hacienda Las Cues ▪ Tonatíuh Cervantes ▪ Ayuntamiento de Huimilpan ▪ Grupo Cómplices de Nuevo León ▪ Grupo Antología	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
5	▪ Razones y constancias	▪ La UTF ⁴ en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.
6	Escrito de Respuesta	Presidente Municipal de Huimilpan	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo

⁴ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El catorce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja en contra del Partido Acción Nacional, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal por Huimilpan, **Jairo Iván Morales Martínez** denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos derivados de la celebración de 5 eventos en distintas fechas, siendo los siguientes: "CARAVANA EN EQUIPO" (5 de mayo de 2024); "ENCUENTRO JUVENIL LUCHA LIBRE" (19 de mayo de 2024); "Evento de mujeres (mitin)" (22 de mayo de 2024); "Reunión de vecinos" (26 de mayo de 2024) y "Evento masivo" con motivo del cierre de campaña del denunciado (29 de mayo de 2024); y como consecuencia un posible rebase de toques de gastos de campaña.

Al efecto el quejoso proporcionó 5 (cinco) actas circunstanciadas levantadas por personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relacionada con los eventos denunciados.

Asimismo, el 25 de junio de 2024, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó ampliar los sujetos y objetos adicionales a los inicialmente investigados toda vez que, de las actas de monitoreo proporcionadas por Instituto Electoral de Querétaro, se advirtió el presunto beneficio de propaganda electoral a favor del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, así como de los otrora candidatos **Agustín Dorantes Lámbarri, María Guadalupe Murguía Gutiérrez y Mario Calzada Mercado**.

De esta forma se procedió a emplazar a los denunciados a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, de cuyas respuestas se advierte lo siguiente:

- **Partido Acción Nacional** confirmó la celebración de los eventos de los días 5, 9, 22, 26 y 29 de mayo de 2024, aclarando que respecto del evento del 5 de mayo el otrora candidato Jairo Iván Morales Martínez, acreditó su asistencia al evento no oneroso, con la invitación suscrita por Darío Franco

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO

Becerril, líder transportista de la zona, por lo que con excepción de la citada fecha, los gastos se encuentran reportados en el SIF.

Y por lo que hace al evento del 29 de mayo, confirmó la presencia de los otrora candidatos federales al Senado, Agustín Dorantes Lambarri y Guadalupe Murguía Gutiérrez, así como a Diputado Federal, Mario Calzada Mercado

- **Jairo Iván Morales Martínez**, confirmó la celebración de los 5 eventos denunciados, señalando la documentación soporte que ampara que los gastos se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.
- **Partido Revolucionario Institucional** confirmó la presencia del candidato al Senado, Agustín Dorantes Lambarri, en el evento del 22 de mayo de 2024 identificado como "Evento de mujeres" detallando la documentación soporte que ampara los gastos correspondientes ante el Sistema Integral de Fiscalización.
- **Partido de la Revolución Democrática**, informó que los gastos realizados se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.
- **Agustín Dorantes Lámbarri**, señaló que acudió a un evento NO ONEROSO del 22 de mayo, identificado como "Evento de mujeres", al que fue invitado por el coordinador de campaña del otrora candidato a Presidente Municipal de Huimilpan, negando haber acudido o participado de modo alguno en el cierre que aquí se señala o en cualquier otro evento de dicha candidatura.
- **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, informó que se reportó el gasto como se advierte en el registro de póliza en el Sistema Integral de Fiscalización de fecha de operación: 12/03/2024, confirmando su asistencia al evento del 29 de mayo en calidad de invitada.

Aunado a lo anterior, se tienen las respuestas a las solicitudes de información

- **"Hacienda Lagunillas"**, informó que se celebró en esas instalaciones el evento "Evento de Mujeres (mitin)" en el día señalado, en campo abierto, bajo el concepto de renta por la cantidad de \$1,100.00 (un mil cien pesos M.N.) de manera personal en la modalidad de efectivo, en caja previo al inicio del evento, sin existencia de un contrato.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

- **“Hacienda los Cues”**, confirmó la celebración del evento en las fechas señaladas, señalando que se utilizaron las instalaciones bajo el concepto de uso por cuota de recuperación, por la cantidad mil pesos, cantidad que fue erogada y pagada en efectivo, aclarando que los bienes no fueron propios de la Hacienda, desconociendo el costo del evento, la relación que se tiene con Jairo Iván Martínez es de conocidos y la documentación correspondiente se adjunta.
- **Presidente municipal de Huimilpan.** Informó que se le solicitó el uso de la cancha de futbol ubicada en Calle Nayarit en la delegación de El Vegil, Municipio de Huimilpan para llevar a cabo un evento de carácter público y político en un horario comprendido entre las 6:00 AM a las 11:59 PM del 29 de mayo de 2024 a título gratuito
- **Tonatiuh Cervantes.** Quien manifestó que el evento citado se llevó a cabo en fecha 26 de mayo del año en curso, en la cochera del inmueble antes mencionado, siendo este inmueble el lugar en que reside, siendo el espacio la cochera de una casa habitación, y dicho espacio se ofreció de manera desinteresada y sin costo alguno para celebrar una reunión de vecinos del fraccionamiento, en la cual se contó con la presencia del entonces candidato Jairo Iván Morales Martínez. Ya que era del interés de los vecinos y del suscito escuchar las propuestas para el beneficio de nuestra comunidad aclarando que no se realizó contrato con partido político o persona alguna por las características del evento yo que se realiza a través de una Invitación personal al entonces candidato.

Así la autoridad instructora a efecto de dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de cuyos resultados se advierte lo siguiente:

CARAVANA EN EQUIPO" (5 de mayo de 2024).

Al respecto, es importante señalar que el quejoso ofreció como prueba un acta levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral **IEEQ/CMHM/C/03/2024/P**, levantada el cinco de mayo de dos mil veinticuatro, en la que se hace constar que personal de dicho instituto local electoral se constituyó en la localidad de Trasquila conocida como “La Ermita”, en el inmueble “Rancho los Cuates” en el que hizo constar entre otros la existencia de lonas, sillas, vasos y refrescos, asimismo, hace

constar a certificación del contenido de un dispositivo USB en el que se da cuenta de la circulación de varios vehículos en fila que portan banderas en color blanco y azul con logotipo del PAN, asimismo se advierte la invitación a la realización de una caravana vehicular a favor de la campaña de Jairo Morales el 5 de mayo de 2024 en la cancha de San Antonio Galera.

De lo antes señalado es posible concluir que si bien es cierto la oficialía electoral acudió al “Rancho los Cuates” el 5 de mayo de 2024, no se acreditó la realización de evento de campaña alguno toda vez que no se localizó la presencia del otrora candidato, o de propaganda alguna a su favor.

Por otro lado, en relación con la certificación del contenido del dispositivo USB, que presuntamente daba cuenta de la realización de la caravana vehicular, así como de una invitación a la misma, es necesario aclarar que dicha probanza tiene valor probatorio respecto de lo encontrado en el dispositivo USB por el personal del Instituto Electoral, más no da valor probatorio de la realización del evento denunciado.

Por lo anterior, respecto del acta remitida por el Instituto Electoral de Querétaro, respecto del contenido del dispositivo USB, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, ofrecer como medio de prueba el contenido recaído en imágenes alojadas en USB en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica⁵, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de lo que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la Jurisprudencia 4/2014⁶, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.*”**

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

⁶ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Por tanto, la autoridad fiscalizadora procedió a allegarse de mayores elementos probatorios que permitiesen acreditar la veracidad de los hechos denunciados en el presente y la posible actualización de infracciones en materia de fiscalización, como a continuación se expone.

Con el propósito de acreditar el contenido de la USB, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, desplegar sus facultades de Oficialía Electoral, a efecto de certificar el contenido de la USB en comento.

En tal sentido, una vez analizados todos los casos del presente apartado, se debe considerar que de las pruebas aportadas por el quejoso, al tratarse de pruebas técnicas, deben de ser acompañadas por elementos derivados de la investigación realizados por la autoridad fiscalizadora y así poder demostrar la existencia de los hechos denunciados, por lo que es dable concluir que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron idóneas y suficientes para acreditar la existencia de los gastos o erogaciones derivadas por concepto de propaganda y demás relacionados con el evento “CARAVANA EN EQUIPO”, ello derivado de que no obra en el expediente elemento probatorio adicional mínimo que pudiera generar algún indicio, que permitiera a la autoridad fiscalizadora trazar una línea de investigación sobre la posible existencia de infracción en materia de fiscalización.

Asimismo, es de precisar que no existen suficientes elementos para afirmar que la USB aportada por el quejoso, las cuales constituyen pruebas técnicas y cuya naturaleza es imperfecta y su valor probatorio es insuficiente, toda vez que resulta necesario la concurrencia de otros elementos probatorios con los cuales puedan ser

corroboradas, y que confirmen que el denunciado realizó gastos o erogaciones no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Es así que mientras no se cuente con los elementos cuyo grado de convicción sea suficiente sobre la autoría o participación del indiciado en los hechos, deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de investigación.

Por otro lado, es relevante mencionar que el quejoso no acompañó a su escrito de queja documentos o elementos que, concatenados entre sí, lleven a la convicción de que los hechos denunciados son ciertos, no obstante, la autoridad trazo una línea de investigación que le permitiera acreditar los hechos denunciados, sin embargo, no obtuvo elementos aptos y suficientes para tenerlos por acreditados.

Lo anterior, acorde con el principio general del Derecho “el que afirma está obligado a probar”; así, por regla general, el denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, máxime cuando está en curso un proceso electoral, en el cual, resulta menester que se determinen las posibles vulneraciones al orden electoral; por lo que los medios de prueba se circunscriben, en gran medida, a los aportados por las partes y la decisión de la autoridad electoral se debe limitar a lo alegado y probado por ellas, sin que tal situación signifique que las autoridades no puedan llevar a cabo algunas diligencias preliminares.

Ahora, aun cuando la autoridad pueda instruir diligencias adicionales para poder acreditar la verdad de los hechos, lo cierto es que, en atención al principio de contradicción procesal que se configura en la relación litigiosa, y de la aplicación por analogía de lo derivado en el criterio establecido en la **Jurisprudencia 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**; la quejosa o denunciante debe proporcionar elementos que conlleven a acreditar los hechos, cuando se interpone un procedimiento contra algún sujeto fiscalizable.

Así las cosas, de la investigación realizada a través del procedimiento que nos ocupa, no se desprenden elementos suficientes ni con carácter indiciario alguno que, adminiculados entre sí, hagan presumir que el sujeto incoado erogó los gastos mencionados.

De este modo, de las pruebas antes referidas en conjunto con las investigaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, para demostrar los hechos denunciados, se concluye que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron idóneas y suficientes para acreditar la presunta omisión de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática así como de los otrora candidatos denunciados, pues, como se expuso, la parte denunciada presentó pruebas consistentes en pólizas que acreditan el reporte de los egresos efectuados para los diversos conceptos materia de la queja de mérito, siendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, corre a su cargo acreditar la veracidad de los hechos expuestos en su escrito de queja. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Partido Acción Nacional

vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas. —10 de octubre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —10 de septiembre de 2008. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009. —Actor: Sergio Iván García Badillo. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. —3 de julio de 2009. —Unanimidad de votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

Por lo antes expuesto, no existe evidencia alguna de la existencia de los conceptos denunciados materia del presente apartado, por lo que es dable concluir que no es posible imputarle a la parte denunciada la omisión de registro de egresos por conceptos inexistentes.

"ENCUENTRO JUVENIL LUCHA LIBRE" (19 de mayo de 2024). Al respecto, es importante señalar que el quejoso ofreció como prueba un acta levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral **IEEQ/CMHM/C/24/2024/P**, levantada el 19

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

de mayo de 2024 en la que se hace constar que personal de dicho Instituto Local Electoral se constituyó en la calle Corregidora #6 centro 76970, Los Cues, Huimilpan en la que hizo constar diversa propaganda a favor de Jairo Iván Morales Martínez, una carpa, así como un ring de lucha libre.

Derivado de la respuesta del Representante Legal de la Hacienda Los Cues, y a fin de ser exhaustiva esta autoridad realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, encontrándose lo siguiente:

ID	CONCEPTO	HALLAZGO	Hallazgo SIF	EVIDENCIA SIF
1	Evento con fecha 19 de mayo de 2024 denominado "ENCUENTRO JUVENIL LUCHA LIBRE"		<p>Póliza 9 Periodo de operación: 2 Tipo de póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario</p>	

"Evento de mujeres mitin" 22 de mayo de 2024. Al respecto, es importante señalar que el quejoso ofreció como prueba un acta levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral **IEEQ/CMHM/C/25/2024/P**, levantada el 22 de mayo de 2024 en la que se hace constar que personal de dicho Instituto Local Electoral se constituyó en la calle Manuel Gómez Morín, 1440, Lagunillas 7698, Lagunillas Querétaro en el que se hizo constar la existencia de diversa propaganda a favor de Jairo Iván Morales Martínez y Agustín Dorantes Lambarri, así como su presencia en el citado evento.

Derivado de la respuesta del Representante Legal de la Hacienda Lagunillas, y a fin de ser exhaustiva esta autoridad realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, encontrándose lo siguiente:



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO

ID	CONCEPTO	HALLAZGO	EVIDENCIA SIF	EVIDENCIA SIF
1	Evento con fecha 22 de mayo de 2024 denominado "EVENTO DE MUJERES"	 <p style="font-size: 8px; text-align: center;">Imagen 01 Imagen 02 Imagen 03 Imagen 04 Imagen 05 Imagen 06 Imagen 07 Imagen 08 Imagen 09 Imagen 10 Imagen 11 Imagen 12</p>	<p>Póliza 9 Periodo de operación: 2 Tipo de póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario</p>	

"Reunión de vecinos" (26 de mayo de 2024)

Al respecto, es importante señalar que el quejoso ofreció como prueba un acta levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral **IEEQ/CMHM/C/27/2024/P**, levantada el 26 de mayo de 2024 en la que se hace constar que personal de dicho instituto local electoral se constituyó en la calle Cumbres de Jocotitlán número 7, Col Cumbres del Cimatarío Huimilpan, en la que se hizo constar la existencia de presencia de vecinos del lugar en donde se observa el consumo de alimentos, propaganda a favor de Jairo Iván Morales Martínez, así como su presencia en el citado evento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**




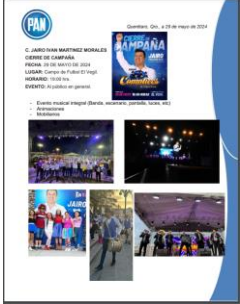


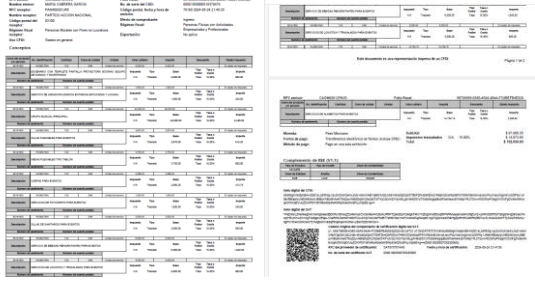
ID	CONCEPTO	HALLAZGO	EVIDENCIA SIF	
1	Evento 26 de mayo de 2024 "Reunión de Vecinos"		<p>Póliza 9 Periodo de operación: 2 Tipo de póliza: Normal Subtipo de Póliza: Diario</p> <p>Póliza:2 Número de póliza: 1 Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Reclasificación</p>	

"Evento masivo" con motivo del cierre de campaña (29 de mayo de 2024)






Al respecto, es importante señalar que el quejoso ofreció como prueba un acta levantada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral **IEEQ/CMHM/C/38/2024/P**, levantada el 29 de mayo de 2024 en la que se hace constar que personal de dicho instituto local electoral se constituyó en el domicilio conocido como Campo de Fútbol, ubicado en el número 50, de La Presa, 76951 El Vegil, Huimilpan la calle Cumbres de Jocotitlán número 7, Col Cumbres del Cimatario Huimilpan, en la que se hizo constar la existencia de presencia de los candidatos denunciados Jairo Iván

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

Morales Martínez, Agustín Dorantes Lambarri, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, así como Mario Calzada Mercado, donde se observó la presentación de 2 grupos musicales, alimentos, así como propaganda a favor de los citados candidatos denunciados, así como su presencia en el citado evento.

ID	CONCEPTO	HALLAZGO	EVIDENCIA SIF
	<p>Evento del 29 de mayo de 2024 denominado "EVENTO MASIVO" con motivo del cierre de campaña del candidato denunciado.</p>	   	  

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

ID	CONCEPTO	HALLAZGO	EVIDENCIA SIF
			<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 48%;">  </div> <div style="width: 48%;">  </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 10px;"> <div style="width: 48%;">  </div> <div style="width: 48%;">  </div> </div>

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los gastos relacionados con los 5 eventos denunciados fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondiente a los otrora candidatos si el otrora candidato a la presidencia municipal por Huimilpan, Jairo Iván Morales Martínez, postulado por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como los otrora candidatos a la senaduría, Agustín Dorantes Lambarri y María Guadalupe Murguía Gutiérrez, así como Mario Calzada Mercado, otrora candidato a Diputado Federal, postulados por la coalición “Fuerza

y Corazón por México” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es el sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, se puede concluir válidamente que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de los 5 eventos denunciados.

Finalmente, no se omite mencionar que, toda vez que los gastos denunciados forman parte integral de la revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Querétaro, de actualizarse alguna infracción relacionada con la documentación presentada en el Sistema Integral de Fiscalización, la misma se determinará, de ser el caso, en el Dictamen y Resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, este Consejo General concluye que no se acreditaron elementos para determinar que el otrora candidato a la presidencia municipal por Huimilpan, **Jairo Iván Morales Martínez**, por la otrora candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como los otrora candidatos a la Senaduría de la República, Agustín Dorantes Lambarri y María Guadalupe Murguía Gutiérrez, así como Mario Calzada Mercado, otrora candidato a Diputado Federal, por la Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1, 127, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

5. Rebase de topes de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del otrora candidato a la Presidencia Municipal por Huimilpan, **Jairo Iván Morales Martínez**, por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como por cuanto hace a **Agustín Dorantes Lambarri** y **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, por otras candidaturas al Senado de la República, y **Mario Calzada Mercado**, otrora candidato a Diputado Federal Diputado Federal por el 5to Distrito en Querétaro, por la Coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente resolución al quejoso Partido Verde Ecologista de México, a la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a Jairo Iván Morales Martínez; Agustín Dorantes Lambarri; María Guadalupe Murguía Gutiérrez y Mario Calzada Mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2290/2024/QRO**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX
LÓPEZ**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2 y 44, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.